



Jurado Nacional de Elecciones
Registro de Organizaciones Políticas

Resolución 0139-2013-ROP/JNE

Lima, 24 de septiembre de 2013

VISTO, el escrito de tacha presentado por el ciudadano Esterlyn Quinn Martínez Gómez, de fecha 26 de agosto de 2013, en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional "Unidos Construyendo"; y, oídos los argumentos esgrimidos por las partes en la audiencia de tachas efectuada el 17 de septiembre de 2013.

ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP y JNE respectivamente) el 14 de noviembre de 2012, el ciudadano Henry Orlando Grados Méndez, Personero Legal Alternativo del movimiento regional "Unidos Construyendo", solicitó la inscripción de dicho movimiento regional.

2. Dicha solicitud se tramitó de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094 (en adelante LPP), y el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE (en adelante el Reglamento); motivo por el cual, con fecha 13 de agosto de 2013 se notificó a la organización política la síntesis de dicha solicitud a fin de ser publicada tanto en el diario oficial El Peruano, como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales.

3. Con fecha 23 de agosto de 2013, el citado movimiento regional remitió al ROP las publicaciones efectuadas con fecha 19 de agosto de 2013 en los diarios oficial "El Peruano" y "La Republica" de la región Piura.

4. Producto de dichas publicaciones el ciudadano Esterlyn Quinn Martínez Gómez interpuso tacha el 26 de agosto de 2013. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento, se citó a las partes a audiencia para el día lunes 2 de septiembre de 2013, fecha en la cual no pudo efectuarse la misma debido a una deficiencia en la notificación, motivo por el cual se reprogramó esta para el día martes 17 de septiembre de 2013 a fin de que el tachante y el tachado expongan sus respectivos argumentos.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHANTE

5. De la lectura de los documentos presentados adjuntos a la tacha y de los argumentos esgrimidos en la audiencia realizada el 17 de septiembre de 2013, el tachante manifiesta lo siguiente:

- Que con fecha 19 de septiembre de 2012, el movimiento regional "Construyendo Región", solicitó al ROP el cambio de su denominación por el de "Unidos Construyendo", cuya síntesis fue publicada en los diarios correspondiente y como consecuencia, de dicha publicación los ciudadanos Luis Alberto Atkins Lerggios, Juan Telmo Ramírez Fernández y Luis Oberti García Alberca presentaron tachas en contra de la referida solicitud, las cuales fueron declaradas infundadas con la Resolución N° 090-2012-ROP/JNE, el cual señaló que el trámite de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud ante del JNE y no con la adquisición del kit electoral; y, que la solicitud de cambio de denominación no incumplió las disposiciones señaladas en el numeral 1 del literal c) del artículo 6 de la LPP.

- Asimismo, refiere que su solicitud de cambio de denominación de "Construyendo Región" a "unidos Construyendo" fue presentada en fecha anterior (19 de septiembre de 2012) a la presentación de la solicitud de inscripción de "Unidos Construyendo" el 15 de noviembre de 2012, por tanto, "Construyendo Región" tendría derecho preferente para el uso de la



Resolución 0139-2013-ROP/JNE

denominación "Unidos Construyendo" en virtud del principio registral de prioridad preferente.

- También presenta como prueba instrumental que sustenta la tacha, el acta de constitución una asociación denominada Alianza Electoral "Unidos Construyendo" el cual data del 9 de agosto de 2010 y fue registrada ante notario público. Dicha asociación (alianza electoral) según manifiesta es de duración indefinida, según lo previsto en el artículo 5 del estatuto de la asociación, motivo por el cual se encuentra vigente; por ello la organización política en vías de inscripción "Unidos Construyendo", ha usurpado el nombre de la dicha asociación, al haber recolectado firmas e inducido a error a los ciudadanos que suscribieron sus planillones, quienes lo hicieron creyendo que se trataba de la misma organización política que llevó a la presidencia regional al señor Javier Atkins Lerggios.
- Finalmente señala que el artículo 6 inciso c) del numeral 1) de la LPP prohíbe el uso de denominaciones iguales o semejantes las de un partido político, movimiento u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente, como sucede con el movimiento regional en vías de inscripción y la asociación antes señalada.

ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHADA

6. Revisados los escritos de absolución de las tachas presentados con fecha 17 de septiembre de 2013 y los fundamentos expuestos en la audiencia por el tachado, se tiene lo siguiente:

- Refiere el tachado que al tachante no le asiste razón, pues el tema de controversia sobre el uso de la denominación "Unidos Construyendo" ya fue resuelto en otro procedimiento de tacha con la Resolución N° 0104-A-2013-JNE con fecha 31 de enero de 2013 en la cual el Pleno del JNE declaró fundados los recursos de apelación interpuestos por Luis Alberto Atkins Lerggios y Luis Oberti García Alberca y declaró nula la Resolución N° 090-2012-ROP/JNE. Del mismo modo, mediante Resolución N° 0370-2012-JNE el referido Pleno del JNE declaró infundado el recurso extraordinario presentado por los integrantes de "Construyendo Región" por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, confirmando la Resolución N° 0104-A-2013-JNE, cabe señalar que dichas resoluciones han adquirido la calidad de acto firme, es decir, la condición de cosa juzgada, por este motivo no pueden ser nuevamente materia de estudio.
- Asimismo señala que la prueba instrumental en la que sustentan la tacha resulta inoperante, ya que el derecho preferente del uso del nombre "Unidos Construyendo" pertenece a su movimiento regional según lo señalado en la Resolución N° 0104-A-2013-JNE.
- Finalmente, señala que la organización política "Construyendo Región", conformó una alianza electoral a fin de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, y al haber concluido el mismo, el ROP canceló dicha alianza electoral con fecha 24 de enero de 2011, por tanto no tiene vigencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

7. Según el numeral 1 del literal c) del artículo 6 de la LPP, "Se prohíbe el uso de (...) 1. Denominaciones iguales o semejantes a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente", mientras que el artículo 10° de la misma ley establece que cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha contra la inscripción de una organización política fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la propia ley.

8. Conforme se ha verificado en los archivos del ROP, no existe ninguna organización política inscrita que se denomine "Unidos Construyendo" y ninguna otra en trámite, con la misma



Jurado Nacional de Elecciones
Registro de Organizaciones Políticas

Resolución 0139-2013-ROP/JNE

denominación presentada por el ciudadano Henry Orlando Grados Méndez. En tal sentido, no existen argumentos que hagan presumir que la denominación empleada contravenga lo establecido en el referido numeral 1 del literal c) del artículo 6 de la LPP.

9. No obstante debemos señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LPP, las alianzas electorales cobran vigencia con su inscripción en el ROP, las mismas que según el literal e) del artículo 13 de la LPP, son canceladas por este Órgano Registral cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, en cuyo caso deberán comunicar dicha decisión al JNE a más tardar dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral. Sobre el particular debemos manifestar que los integrantes de la alianza electoral "Unidos Construyendo" no han efectuado ningún trámite con miras a ampliar la vigencia de su inscripción, motivo por el cual dicha alianza se encuentra cancelada de manera permanente desde el 24 de enero de 2011; y, el argumento esgrimido por el tachante debe ser descartado al carecer de sustento.

10. Finalmente, debemos señalar que el Pleno del JNE resolvió mediante Resolución N° 0104 -A-2013-JNE de fecha 31 de enero de 2013, la materia que el tachante pretende que sea revisada nuevamente por este Registro; sin embargo, con dicha resolución se dio término a la controversia existente respecto al uso de la denominación "Unidos Construyendo", facultado al movimiento regional tachado a usar la misma; en consecuencia, corresponde declarar infundada la tacha formulada.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por el ciudadano Esterlyn Quinn Martínez Gómez, de fecha 26 de agosto de 2013, contra la solicitud de inscripción del movimiento regional "Unidos Construyendo".

Artículo segundo.- Continuar con el procedimiento de inscripción solicitado por el movimiento regional "Unidos Construyendo".

Artículo tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRÓN

Director de Registro de Organizaciones Políticas